

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120190017200

Florencia, Caquetá, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** HELMER MORENO PAREDES y MARIA LUZ ENITH PEREZ SANCHEZ.

**Opositor:** No reconocido.

**Predio:** denominado registralmente “**LAS PALMERAS**”; folio de matrícula No. 420-50390 ficha catastral No. 180010002000000110588000000000, respectivamente, ubicados en la vereda Norcacia, Municipio de Florencia (Caquetá).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **22 de junio de 2022<sup>1</sup>**, este despacho resolvió **1)** avocar conocimiento, **2)** requerir a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ, SECRETARÍA DE GOBIERNO, HACIENDA y PLANEACIÓN DE LA MISMA MUNICIPALIDAD, para que dieran cumplimiento a las ordenes emitidas en los ordinales 8, 9 y 10 del auto admsorio de la solicitud de restitución de Tierras y **3)** compulsar copias a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de la continua y sistemática omisión por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL, SECRETARÍA DE GOBIERNO, HACIENDA y PLANEACIÓN del Municipio de Florencia (Caquetá), en el cumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho.

A través de memorial del 29 de junio de 2022<sup>2</sup> la la **Secretaría de Hacienda de Florencia - Caquetá**, informa que con la ficha catastral del predio objeto de restitución, se registra deuda por Impuesto Predial Unificado por valor de \$4.063.669, liquidado desde el año 2004 hasta el 2022. Por su parte, la **Secretaria de Gobierno** de la misma municipalidad por medio de correo electrónico del 27 de julio de 2022<sup>3</sup>, refiere: “...Por lo anterior, y teniendo en cuenta que, no reposa en este despacho informe alguno que evidencie la situación de inseguridad o riesgo de orden público que pueda poner en peligro la vida y la integridad personal del solicitante y su núcleo familiar en el predio denominado LAS PALMERAS; F.M.I. No. 420-50390 código catastral No. 180010002000000110588000000000, vereda Norcasia, municipio de Florencia, Caquetá, se procedió a requerir por segunda vez mediante Oficio SG.1.4- y SG.1.4- al comandante Décima Segunda Brigada del Ejército y al Comandante Departamento de Policía del Caquetá, respectivamente, para que en el término de 5 días hábiles remitan a esta Secretaría el concepto solicitado por su Señoría.

*Por consiguiente, no es posible emitir de manera inmediata el concepto solicitado, por ello, una vez sea allegado el mismo a este despacho por las autoridades competentes, se remitirá a usted señor Juez, en cumplimiento de la orden judicial impartida en el auto interlocutorio No 090 del 28 de abril del 2020 y la auto sustanciación de fecha 22 de junio de la anualidad el concepto en mención.”*

En este mismo sentido, obra memorial 27 de julio de 2022<sup>4</sup>, a través del cual la **Fiscalía General de la Nación**, presenta respuesta a la solicitud de compulsa de copias así:

(...)

1. Se solicita muy respetosamente copia de todos los autos admsorios donde se haya requerido a la Alcaldía Municipal de Florencia, Secretaria de Hacienda, Planeación y de Gobierno y que no dieron trámite a lo ordenado. Así mismo, obtener copia de las notificaciones que se realizaron, porque medios se realizaron o se enviaron esas comunicaciones, en la cual se pone en conocimiento cada uno de los autos admsorios emitidos por el Juzgado Primero Civil del Circuito

<sup>1</sup> Consecutivo 54 del Portal de Tierras

<sup>2</sup> Consecutivo 61 del Portal de Tierras

<sup>3</sup> Consecutivo 63 del Portal de Tierras

<sup>4</sup> Consecutivo 62 del Portal de Tierras

Especializado en restitución de tierras a la entidad requerida, dentro del radicado 73001312100120190017200.

2. Se requiere copia del auto admisorio de la solicitud de restitución de tierras No. 0291 del 20 de agosto de 2020, emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, donde requiere a la Alcaldía Municipal de Florencia, Secretaría de Hacienda, Planeación y de Gobierno, para que den unas respuesta a unos requerimientos dentro del radicado No. 73001312100120190017200.

(...)"

En lo que respecta a la solicitud elevada por la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de que se remitan copia de las actuaciones realizadas dentro del proceso de restitución de tierras, y que se refieren directamente a los requerimientos efectuados a los compulsados, por secretaría del despacho remítase en el menor tiempo posible, copia de lo solicitado por dicho ente investigador.

Así las cosas, no se observa respuesta de fondo a lo solicitado por parte de la **Alcaldía Municipal de Florencia - Caquetá, Secretaría de Gobierno y Planeación de la misma municipalidad**, por lo que, se les requerirá para que de manera inmediata den cumplimiento a las órdenes emitidas en los ordinales 8 y 10 del auto admisorio de la solicitud de restitución de Tierras. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012.

Finalmente, se oficiará a la **Procuraduría General de la Nación** para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe el estado actual junto con la relación de actuaciones que se han desplegado en el marco de la compulsa de copias efectuadas por este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

#### I. RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ, SECRETARÍA DE GOBIERNO y PLANEACIÓN DE LA MISMA MUNICIPALIDAD**, para que, de manera inmediata den cumplimiento a las órdenes emitidas en los ordinales 8 y 10 del auto admisorio de la solicitud de restitución de Tierras.

Se les indica que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dada por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y 129 de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, allegue informe del estado actual junto con la relación de actuaciones que se han desplegado en el marco de la compulsa de copias efectuadas por este despacho.

**TERCERO:** Por secretaría del despacho, remítase copia de lo solicitado por la Fiscalía General de la Nación en oficio del 22 de julio de 2022, fijado en el consecutivo No. 62 del Portal de Tierras.

**CUARTO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**QUINTO: ADVERTIR** de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la

información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Electrónicamente  
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO  
JUEZ**